



PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003004-2021-00512-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3
DEMANDADA: VIVIAN MILENA CORENA ARGUELLO C.C. 63.492.677

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez informando que el expediente contiene dos cuadernos, el 01, cuenta con 77 folios electrónicos, y el 02 cuenta con 60 folios electrónicos. Tiene capacidad plena para recibir. No existen solicitudes de remanentes dentro del presente proceso; consultada la base de depósitos judiciales, existen títulos judiciales, el demandante informó que la solicitud de terminación por pago total de la obligación incluye costas. Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EDUARD HORACIO GUTIÉRREZ SUÁREZ
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo, donde sería procedente que el Despacho entrara a decidir sobre la solicitud de proferir auto a efectos de seguir adelante con la ejecución si no fuera porque en posterioridad el apoderado del demandante, **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3**, ha presentado memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación, razón por la cual advierte el Despacho que se encuentran dados los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P.

Ahora bien, mediante providencia calendada el 23 de agosto de 2021 y corregida en auto del 03 de septiembre de 2021, el Despacho decretó la medida cautelar:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que la demandada **VIVIAN MILENA CORENA ARGUELLO C.C. 63.492.677**, posean por cualquier concepto en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, en las entidades Bancarias BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK y en la proporción legal. Oficiase a los gerentes de las entidades bancarias, conforme a lo contemplado en el artículo 593 del C.G. del P., así mismo con la advertencia que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables depositados en cuentas de ahorro, CDTA, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables, esto de conformidad con lo estipulado en el Concepto No. 2001042689-1 octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 067 del 08 de octubre de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Se limita la medida a la suma de **\$10.922.047 M/cte**. Librese la comunicación respectiva.

Asimismo, mediante auto del 22 de junio de 2022, a solicitud del demandante se decretó la medida cautelar:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado o por devengar que recibe la demandada **VIVIANA MILENA CORENA ARGUELLO** quien se identifica con la CC. 63.492.677 como empleada de la **CAMARA DE REPRESENTANTES DE BUCARAMANGA** con las advertencias contempladas en el artículo 593 del C.G.P. Se limita la medida a la suma de **\$10.922.047**. Librese la comunicación respectiva.

En este orden, se levantarán dichas medidas como quiera que fueron practicadas y perfeccionadas.

De otra parte, frente a la solicitud de desglose del documento báculo de ejecución, no hay lugar a ello toda vez que el original se encuentra en poder del Dr. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS tal como se evidencia en la manifestación juramentada contenida en el libelo demandatorio, presentado de manera electrónica conforme a la Ley 2213 de 2022 que estableció vigencia permanente del Decreto Ley 806 de 2020; por tanto este estrado judicial no cuenta con el documento físico original, encontrando improcedente tal pedimento y en consecuencia será denegado. (visible a folio 2 cuaderno 1 del expediente electrónico).

Revisado el Portal De Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se evidencia la existencia de los siguientes títulos de depósitos judiciales a saber:



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	63492677	Nombre	VIVIANA MILENA CORENA ARGUELLO	
						Número de Títulos 12
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001742734	8050259643	CREDISERVICIOS SA CREDIVALORES	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 600.000,00
460010001751609	8050259643	CREDISERVICIOS SA CREDIVALORES	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2022	NO APLICA	\$ 600.000,00
460010001758574	8050259643	CREDISERVICIOS SA CREDIVALORES	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2022	NO APLICA	\$ 600.000,00
460010001765520	8050259643	CREDISERVICIOS SA CREDIVALORES	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 742.400,00
460010001772362	8050259643	CREDISERVICIOS SA CREDIVALORES	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 696.000,00
460010001779912	8050259643	CREDISERVICIOS SA CREDIVALORES	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 696.000,00
460010001786002	8050259643	CREDISERVICIOS SA CREDIVALORES	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 696.000,00
460010001796077	8050259643	CREDISERVICIOS SA CREDIVALORES	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2023	NO APLICA	\$ 696.000,00
460010001804160	8050259643	CREDISERVICIOS SA CREDIVALORES	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2023	NO APLICA	\$ 696.000,00
460010001810671	8050259643	CREDISERVICIOS SA CREDIVALORES	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 696.000,00
460010001821402	8050259643	CREDISERVICIOS SA CREDIVALORES	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2023	NO APLICA	\$ 696.000,00
460010001827932	8050259643	CREDISERVICIOS SA CREDIVALORES	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	\$ 696.000,00
Total Valor						\$ 8.110.400,00

Los cuales, a solicitud del apoderado de la parte demandante, serán elaborados a nombre de la demandada VIVIAN MILENA CORENA ARGUELLO C.C. 63.492.677.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciamiento frente a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en la motiva.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, seguido por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3** en contra de **VIVIAN MILENA CORENA ARGUELLO C.C. 63.492.677**, por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, PRACTICADAS Y PERFECCIONADAS contra **VIVIAN MILENA CORENA ARGUELLO C.C. 63.492.677**, dentro del proceso de la referencia, como quiera que no existen solicitudes de remanentes, ni créditos dentro de la presente actuación.

Líbrese por secretaría las respectivas comunicaciones y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: DENEGAR la solicitud de desglose del título báculo de ejecución en el presente proceso, por la razón expuesta en la motiva.

QUINTO: ORDENAR al extremo demandante **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3** ENTREGAR a la parte demandada **VIVIAN MILENA CORENA ARGUELLO C.C. 63.492.677** el documento físico que existe del título base de ejecución correspondiente al PAGARÉ No. **0010300000002175**.

SEXTO: PAGAR al extremo demandado, **VIVIAN MILENA CORENA ARGUELLO C.C. 63.492.677**, la suma de **OCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.110.400)**, contenida en los títulos de depósitos judiciales Nos.

460010001742734 por la suma de **\$ 600.000,00**
460010001751609 por la suma de **\$ 600.000,00**



460010001758574 por la suma de \$ 600.000,00
460010001765520 por la suma de \$ 742.400,00
460010001772362 por la suma de \$ 696.000,00
460010001779912 por la suma de \$ 696.000,00
460010001786002 por la suma de \$ 696.000,00
460010001796077 por la suma de \$ 696.000,00
460010001804160 por la suma de \$ 696.000,00
460010001810671 por la suma de \$ 696.000,00
460010001821402 por la suma de \$ 696.000,00
460010001827932 por la suma de \$ 696.000,00

SÉPTIMO: EJECUTORIADA la presente providencia, **ARCHIVAR** el proceso con radicación No. **680014003004-2021-00512-00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 05 de octubre de 2023.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedc78e597021a34c518372a7eeb7c591ab18ebcf25b7d350a9d3e7aa8d67dbb**

Documento generado en 04/10/2023 12:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>